



Mcal. López N° 150 e/ Comándate Lara y Tte. Chena Molinas – Telefax:  
(0517) 222 206 – (0517) 222 392 – RUC: 80023887-7 - E-mail:  
[muncaragatatay.uoc@gmail.com](mailto:muncaragatatay.uoc@gmail.com)

Caragatatay 05 de mayo de 2025.

### **DECLARACIÓN JURADA**

La Unidad Operativa de Contrataciones de la **MUNICIPALIDAD DE CARAGATATAY**, se dirige a ustedes **DECLARANDO BAJO FE DE JURAMENTO** en el marco del llamado a **licitación por menor cuantía nacional LMCN N° 17/2025 “CONSTRUCCIÓN Y REPARACION DE COCINA COMEDOR Y DEPOSITO EN VARIAS INSTITUCIONES PUBLICAS ESCOLARES DEL DISTRITO DE CARAGATATAY” ID N° 469069**, con el afán de indicar cuanto sigue:

Que, el proceso licitatorio se enmarca dentro del **70% (setenta por ciento), para el financiamiento de infraestructura en educación como lo indica la Ley 7264/2024 en su Art. 13** que reza cuanto sigue: **Ley N° 7264/2024 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO), MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 5210/2014 “DE ALIMENTACION ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO” Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y MODIFICA LA LEY N° 6628/2020 “QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ADMISIÓN Y DE GRADO EN TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 5° Y 6° DE LA LEY N° 4758/2012 ‘QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN’, Y SUS MODIFICATORIAS”.**

#### **Artículo 13. Financiamiento de infraestructura en los Gobiernos Municipales.**

*Destínese el 20% (veinte por ciento), de los recursos referidos en la Nota Reversal N° 4 de fecha 1 de setiembre de 2009, aprobado por Ley N° 3923/2009 “QUE APRUEBA EL ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO AL VALOR ESTABLECIDO EN EL NUMERAL III.8 DEL ANEXO C DEL TRATADO DE ITAIPU” a los Gobiernos Municipales, para el financiamiento de infraestructura pública.*

*La distribución de los recursos mantendrá la proporcionalidad establecida en el artículo 1º, incisos d) y e) de la Ley N° 3.984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTIES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.*

**Como mínimo, el 70% (setenta por ciento), de los ingresos percibidos por los Gobiernos Municipales en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, deberá ser destinado al financiamiento de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y/o equipamiento de instituciones educativas del sector público, ubicados en contextos vulnerables. Las intervenciones serán realizadas en todos los casos conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencias.....sic.-**

Sin otro motivo en particular se despide de usted, atentamente.



  
ING. FREDDY ROLÓN  
ENCARGADO DE LA UOC